



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
TAMAULIPAS:**

Los suscritos Diputados Ana Lidia Luévano de los Santos, Beda Leticia Gerardo Hernández, Brenda Georgina Cárdenas Thomae, Iسس Cantú Manzano, Juana Alicia Sánchez Jiménez, María de Jesús Gurrola Arellano, María del Carmen Tuñón Cossio, Nohemí Estrella Leal, Teresa Aguilar Gutiérrez, Carlos Alberto García González, Jesús Ma. Moreno Ibarra, Ángel Romeo Garza Rodríguez, Carlos German de Anda Hernández, Clemente Gómez Jiménez, Glafiro Salinas Mendiola, Joaquín Antonio Hernández Correa, José Ciro Hernández Arteaga, Pedro Luis Ramírez Perales, Ramiro Javier Salazar Rodríguez y Víctor Adrian Meraz Padrón, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 67 párrafo 1 inciso e), 93 párrafos 1, 2 y 3, inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 145 BIS DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de lo siguiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Como es de nuestro conocimiento, el pasado 15 de marzo de este año, se expidió el Decreto número LXIII-144, mediante el cual se reformó el artículo 140 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, con el objeto de que los propietarios o poseedores de viviendas, construcciones o edificaciones abandonadas, estén obligados a realizar la limpieza de los mismos, para evitar la proliferación de focos de infección y prevenir que se conviertan en espacios de inseguridad para las personas, así como contribuir a la buena imagen del municipio.

Lo anterior en virtud de que, en la disposición del Código Municipal antes citado, sólo se establecía expresamente la obligación para los propietarios poseedores de predios baldíos o no edificados, quedando exceptuadas las viviendas, construcciones o edificaciones abandonadas, lo que constituía una limitante para el propósito del precepto legal en mención.

Así, mediante esa reforma, se contribuye a generar entornos seguros y saludables en las zonas urbanas y suburbanas de los municipios del Estado, además de mejorar la imagen pública urbanística de fraccionamientos, colonias y periferias.

Lo anterior surge de la necesidad de hacer frente a la creciente problemática de viviendas, construcciones y edificaciones abandonadas que, en su mayoría, están permeadas de maleza, residuos contaminantes y objetos inservibles que se convierten en criaderos de plagas y fuentes de enfermedades, representando un gran riesgo para la salud.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En esa tesitura es de señalarse que el artículo 145 Bis de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, guarda una estrecha relación con la disposición del ordenamiento municipal referido, ya que su objeto se ciñe también a contribuir con la limpieza, desmonte y medidas necesarias respecto a lotes baldíos o no edificados, sin contemplar viviendas, construcciones o edificaciones abandonadas, las cuales, como ya se explicó, constituyen espacios que también representan un serio problema para la salud pública.

A la luz de lo expuesto, resulta necesario dotar de frecuencia normativa a la citada disposición de la Ley de Salud con la reforma efectuada recientemente al Código Municipal en cuanto al tema que nos ocupa, por tratarse de un asunto de interés público y social.

Es así que la presente acción legislativa tiene como fin incluir en el contenido del artículo 145 Bis de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, a las viviendas, construcciones o edificaciones abandonadas, en aras de que éstas puedan ser objeto del requerimiento que están facultadas a realizar las autoridades sanitarias a los Ayuntamientos cuando las mismas constituyan áreas de emergencia o de riesgo para la salud pública, a fin de que se proceda a su limpieza, desmonte y demás medidas necesarias que permitan combatir enfermedades transmitidas por vector.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Con base en las consideraciones que anteceden, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado, para su estudio y dictamen, la presente iniciativa con proyecto de:

### DECRETO

**ÚNICO.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 145 BIS DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTÍCULO 145 Bis.-** Para disminuir los riesgos a la salud de la población, las autoridades sanitarias podrán solicitar a los Ayuntamientos la limpieza, desmonte y demás medidas necesarias en las zonas o áreas de emergencia establecidas, ante el aumento de casos de enfermedades transmitidas por vector, en los lotes baldíos o no edificados, **viviendas, construcciones o edificaciones abandonadas**, que representen un riesgo adicional para su propagación.

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 29 de marzo de 2017.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA  
MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL.



Dip. Carlos Alberto García  
González  
COORDINADOR



Dip. Jesús Ma. Moreno Ibarra  
VICECOORDINADOR



Dip. Ana Lidia Luevano de los  
Santos



Dip. Beda Leticia Gerardo  
Hernández



Dip. Brenda Georgina Cárdenas  
Thomae



Dip. Issis Cantú Manzano



Dip. Juana Alicia Sánchez  
Jiménez

Dip. María de Jesús Gurrola  
Arellano

Esta página corresponde al proyecto de INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 145 BIS DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, firmada el 29 de marzo de 2017.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dip. María del Carmen Tuñón  
Cossío

Dip. Nohemí Estrella Leal

Dip. Teresa Aguilar Gutiérrez

Dip. Ángel Romeo Garza  
Rodríguez

Dip. Carlos Germán de Anda  
Hernández

Dip. Clemente Gómez Jiménez

Dip. Glafiro Salinas Mendiola

Dip. Joaquín Antonio Hernández  
Correa

Dip. José Ciro Hernández Arteaga

Dip. Pedro Luis Ramírez Perales

Dip. Ramiro Javier Salazar  
Rodríguez

Dip. Victor Adrian Meraz Padrón

Esta página corresponde al proyecto de INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 145 BIS DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, firmada el 29 de marzo de 2017.